

San Juan de Pasto, 12 de marzo de 2019.

Señores:

ANA LUCIA ZURA MORILLO.

LUIS FERNANDO ZURA MORILLO.

Calle 22 No. 1ª – 106 Pucalpa II, Bloque 6, Apartamento 201.

analuciaz-m@hotmail.com.

Teléfono: 318 2616929.

Pasto – Nariño.

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 de 2015 Rumichaca-Pasto.**

Asunto: **Respuesta Petición con Serial de Radicado R000562-19, RUPA 1.3-051 y 1.3-053.**

Respetados Señores:

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial, creada por el decreto numero 4165 del 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT. 900.880.864-3, el Contrato de Concesión APP No. 015 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Vial Rumichaca – Pasto, contrato celebrado bajo el esquema de Asociación Publico Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este ultimo modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley: "*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País*", donde se determino el esquema de Asociaciones Publico Privadas, en virtud del cual se desarrollara el proyecto en mención como parte de la modernización de infraestructura de transporte del país.

Dispuesto lo anterior, de forma respetuosa, la **CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S.**, se permite emitir respuesta de fondo a la petición citada en el asunto, en los siguientes términos:

1. Con relación a los antecedentes y supuestos fácticos señalados en la petición, es preciso manifestar que, es cierto que el **CONSORCIO SH**, en aras de dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales, el día 18 de noviembre de 2018, suscribió contrato de arrendamiento y permiso de intervención voluntaria con los propietarios de los predios identificados con las RUPAS 1.3-051 y 1.3-053, para la construcción y operación de las zonas de disposición de material de excavación identificados como "ZODMES – Z-1-14B1 y Z-1-14B2".

Así mismo, se recalca que, el día 26 de mayo de 2018, los peticionarios suscribieron Permiso de Intervención Voluntaria sobre dos zonas de terreno que hacen parte en mayor extensión de las heredades antes mencionadas, con la finalidad de que la



CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S., en representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, recibiera real y materialmente los bienes inmuebles, necesarios para la ejecución del proyecto vial, necesario para la ejecución del proyecto vial.

Lo anterior, bajo el amparo de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1682 del 2013 modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018, norma que confiere a la Concesionaria, la facultad de suscribir con el titular de derecho de dominio, poseedor regular y/o herederos, que figuren inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria, un permiso de intervención voluntario del predio requerido, previo a la negociación, el cual será irrevocable una vez se pacte. Todo ello, con el fin de colaborar con la ejecución del proyecto vial, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble, los cuales no sufrirán afectación o detrimento alguno y sin que esto implique aceptación de transferencia del derecho de dominio, aceptación de la oferta de compra, renuncia a objetar el precio del avalúo dentro de un proceso de expropiación o la cesión gratuita de la franja de terreno.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se aclara que, la entrada a los predios de propiedad de los peticionarios, no constituye bajo ninguna perspectiva ocupación arbitraria o ilegal, en tanto que, en los aludidos permisos de intervención voluntaria, los propietarios ponían a disposición las áreas de terreno requeridas y sus mejoras al Concesionario, y autorizaban desde el día 26 de mayo de 2018 el ingreso a los predios para adelantar las obras a que haya lugar.

Así las cosas, a mediados del mes de enero del presente año, la **CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.**, a través de sus contratistas, inicio los trabajos de aprovechamiento forestal en los predios identificados con la RUPA-1.3-051 y RUPA-1.3-053. Sin embargo, en el área requerida para las Zonas de Disposición de Material Sobrante de Excavación identificada ZODMES Z-1-14B1 y Z-1-14B2, no se ingresó a efectuar dicha actividad, hasta tanto no se diera claridad al tema, pese a contar con los permisos necesarios.

Por último, en lo que respeta al tema de los permisos de intervención, se advierte que, contrario a lo manifestado en el escrito de petición, dichos documentos fueron suscritos por parte de los señores Luis Fernando Zura Morillo y Ana Lucia Zura Morillo, de manera voluntaria, libre y espontánea, sin ningún tipo de coacción perpetrada por parte de los funcionarios de la Concesionaria y con total apego al principio constitucional de la buena fe, toda vez que en la redacción de los mismos se empleó un lenguaje sencillo, que permite comprender de manera clara e inequívoca, sus alcances, sin que haya lugar a interpretaciones ambiguas, que atenten o menoscaben los intereses de los propietarios de los predios requeridos.

- II. Ahora bien, en relación al reconocimiento de compensaciones económicas con ocasión a los trabajos de aprovechamiento forestal adelantados en los predios identificados como RUPA-1.3-051 y RUPA-1.3-053, se reitera como ya se mencionó en el numeral anterior que, los permisos de intervención voluntaria otorgados, no implicaban una cesión gratuita, ni transferencia de dominio, toda vez que, las áreas de terreno requeridas para el desarrollo del proyecto vial serán adquiridas mediante el Procedimiento de Enajenación Directa y Voluntaria según los términos de que trata el Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018, el Apéndice Técnico No. y del Contrato de Concesión de la referencia y demás normas concordantes.



En consecuencia, el proceso de adquisición predial por motivos de utilidad pública, iniciará con la expedición de una oferta formal de compra, acto administrativo cuya notificación se surtirá conforme al artículo 10 de la Ley 18882 de 2018 y el C.P.A.C.A.

Dicha oferta tendrá soporte en el avalúo comercial corporativo elaborado de manera previa y aprobado por el estamento interventor, en el cual el precio que se ofrecerá por la compra de los bienes inmuebles deberá incluir no solo del valor del área terreno requerida, sino también una estimación económica de las construcciones, anexos, mejoras y especies vegetales afectadas, tal como lo preceptúa el artículo 13 de la Ley 9 de 1989, artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de 1998, por lo tanto, el valor de los árboles, plantas y cultivos existentes en los predios afectados se reconocerá en el respectivo informe valuatorio conforme a la normatividad vigente.

- III. Finalmente, es importante advertir, que la indemnización reclamada en la petición, por presuntos perjuicios derivados del ingreso a los predios identificados con las RUPAS 1.3-051 Y 1.3-053 se torna improcedente, toda vez que, la entrada a los inmuebles y el aprovechamiento forestal se encontraba debidamente autorizado por los propietarios, y según el ordenamiento jurídico vigente, para que exista responsabilidad, en este caso, por parte del Consorcio SH y/o la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., se requiere que los presuntos afectados prueben la concurrencia de tres (3) elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta del agente generador.

Así mismo, se informa que, en las áreas requeridas para el Zodme, a la fecha no se han ejecutado labores de aprovechamiento forestal, y mucho menos, se han adelantado trabajos de adecuación para la zona de disposición de material sobrante de excavación, dado que el inicio de dichas labores se tenía proyectado, una vez los propietarios cosecharan los cultivos existentes en los predios.

En los anteriores términos damos respuesta a las solicitudes formuladas y se ratifica el compromiso de la Concesionaria, para efectos de guarda del derecho de propiedad que les asiste a los titulares vecinos del corredor vial concesionado, y la observancia de los procedimientos establecidos en la ley durante el desarrollo de las labores constructivas.

Agradeciendo mucho su atención.

Cordialmente,

ESTEBAN JOSE OBANDO MERA
Firmado digitalmente por
ESTEBAN JOSE OBANDO MERA
Fecha: 2019.04.08 16:35:48
-05'00'

ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.
Director Jurídico Predial.
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: N/A
Proyectó: CSH
Revisó: A. Cerón.
Remisión: RP-CM-CVUS-CSH-G-JU-003497



CONCESION
Rumichaca
Pasto

LADY STEPHANIE RIASCOS CARVAJAL <gestiondocumental@uniondelsur.co>

**OFICIO 1571-19 RESPEUSTA A SOLICITUD CON SERIAL DE RADICADO R000562-19 RUPA
1.3-051 Y 1.3-053**

1 mensaje

LADY STEPHANIE RIASCOS CARVAJAL <gestiondocumental@uniondelsur.co>

9 de abril de 2019, 10:46

Para: analuciaz-m@hotmail.com, fezuric@gmail.com

Buen día Estimado Señor ANA LUCIA MORILLO / LUIS FERNANDO ZURA MORILLO

Reciba un cordial saludo de la Concesionaria Vial Unión del Sur,

Por medio del presente, se remite adjunto comunicación 1571-19 para su conocimiento, y en respuesta a su petición R000562-19

Favor confirmar el recibido respondiendo a este correo.

Muchas Gracias

Cordialmente,

Stephanie Riascos

Analista Gestion Documental

Cra 22B No 12 Sur -137 San Miguel de Obonuco

Pasto, Narino, Colombia

Tel (057)(2) 7377200, 7377129, 7377130 y 7317131

Cel: 3128164566

www.uniondelsur.co - @viauniondelsur facebook/Viauniondelsur

CONCESION
Rumichaca
Pasto

www.uniondelsur.co

 1571-19.pdf
602K